



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00645-00
DEMANDANTE:	CARLOS HILDEBRANDO HIDALGO QUIROZ
DEMANDADA:	PAVIMENTAR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

De conformidad con el memorial incorporado de folios 152 a 159, se tiene que la demanda fue respondida oportunamente y en debida forma por COLPENSIONES, por lo que se TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Teniendo en cuenta que según escritura No.3374 aportada al expediente e incorporada a folio 120 (vto) y siguientes, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES designó su representación judicial a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. y que bien, su representante legal sustituyó el poder a la Dra. KARINA MONTES RAMOS identificada con la T.P. No.258.005 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, este despacho, RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos., así como ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER, que hace a la abogada referida.

Por otra parte, respecto de la contestación allegada por la sociedad PAVIMENTAR S.A., la cual se encuentra incorporada entre folios 167 a 186 del expediente, al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación a la demanda de la referencia para la parte demandada se sirva:

- Pronunciarse sobre la totalidad de hechos afirmados en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia. De no subsanar estos requisitos se entenderán no contestados los hechos omitidos de la demanda.

En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte pasiva deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de la contestación.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO PINEDA MENESES identificado con la T.P. No.119.394 del C.S. de la J. la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, para representar a PAVIMENTAR S.A. conforme el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 17 de diciembre de 2020.</p> <p>El auto anterior fue notificado por ESTADO N°161 y ESTADO ELECTRÓNICO N°119 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO Secretaría</p>

SR